

# TRANSFORMACIÓN DIGITAL

“ORDENANZA TIPO”

## ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Virginia Moreno Bonilla



Comisión de Modernización y Participación Ciudadana  
Para más información acceda <http://www.femp.es>

# Agentes implicados en su elaboración:

## Coordinadores:

**Víctor Almonacid**, Ayuntamiento de Alzira, Secretario General y Vicepresidente y responsable de Tecnologías, Transparencia y Medios de Comunicación.

**Concepción Campos** Ayuntamiento de Vigo, Secretaria de Gobierno Local

**Jonatan Baena**, Ayuntamiento de Torrent, Secretario General de la Admon Municipal

**Fermín Cerezo**, Diputación Provincial de Valencia, Jefe de Sección de Transparencia y Gobierno Abierto.

# Agentes implicados en su elaboración:

## Colaboradores:

**Borja Colón de Carvajal**, Diputación Provincial de Castellón, Jefe de Servicio /  
Administración e Innovación Pública

**Javier Prieto**, Ayuntamiento de Málaga, Jefe de Sección de Gestión de Calidad y  
Mejora de los Servicios

**Manuel Jorge Villar**, Ayuntamiento de Ourense, Jefe Servicio de Sistemas de  
Información

**Manuel Herrero**, Ayuntamiento de Torrent, Jefe de Servicio de Modernización  
Tecnológica e Informática

**Rosa de la Peña**, Ayuntamiento de Palencia, Vicesecretaria General

**Ana Loiza Ramos**, Ayuntamiento de Los Barrios, Administrativo

**Nacho Alamillo**, Consultor, Experto en eficiencia electrónica

**Virginia Moreno**, Ayuntamiento de Leganés, Directora General Área Nuevas  
Tecnologías e Innovación

## Personal FEMP:

**Gonzalo Brun Brun**, Subdirector de la Asesoría Jurídica

**Carmen Mayoral**, Subdirectora de Modernización Administrativa.

**Pablo Bárcenas**, Secretario de la Comisión de Sociedad de la Información.

# Quién

# T-O-D-O-S

Ley 39/2015, de 1 de octubre,  
del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Motivación

Ley 11/2007 **Inicio** “Ordenanza Administración electrónica”

Ley 39 y 40/2015 **Confirmación**

obliga a adaptar las Ordenanzas y Reglamentos locales en materia de administración electrónica.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



“ORDENANZA TIPO”

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**

APROBADA POR JUNTA DE GOBIERNO FEMP DE 14/12/2016

## PREÁMBULO

la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas del CORA, especialmente la de Transparencia –y también por su conexión con el procedimiento electrónico-,

justifican la necesidad de la **aprobación** de la presente Ordenanza.

## ESTRUCTURA

la Ordenanza se organiza en

**nueve Títulos,**  
**además de;**  
**las disposiciones adicionales,**  
**transitorias y finales.**



# TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## (Art. 1-10)

El **Título I** aborda una serie de disposiciones generales en las que se regula tanto **el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza**, como se desarrollan en el ámbito local una serie de **principios** que han de informar y coadyuvar a la adecuada implantación en el ámbito local del procedimiento administrativo electrónico.

Finalmente, se regulan una serie de **derechos y deberes de la ciudadanía**.

## PRINCIPIOS

### **Artículo 4.** Principios generales.

### **Artículo 5.** Principios organizativos de la administración electrónica.

- a. Principio de servicio a la ciudadanía.
- b. Principio de simplificación administrativa.
- c. Principio de impulso de medios electrónicos.
- d. Principio de neutralidad tecnológica.
- e. Principio de interoperabilidad.
- f. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos.

## PRINCIPIOS

### **Artículo 5.** Principios organizativos de la administración electrónica.

- g. Principio de transparencia.
- h. Principios de eficacia, eficiencia y economía.
- i. Principio de cooperación.
- j. Principio de participación.

## PRINCIPIOS

### **Artículo 6. Principios de difusión** de la información administrativa electrónica.

- a. Principio de accesibilidad y usabilidad.
- b. Principio de exactitud de la información que publique la Entidad Local.
- c. Principio de actualización.
- e. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto.

## PRINCIPIOS

### **Artículo 7. Principios de acceso electrónico** de la ciudadanía al procedimiento administrativo.

- a. Principio de legalidad.
- b. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos.
- c. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos.
- d. Principio de intermodalidad de medios.
- e. Principio de proporcionalidad.

## PRINCIPIOS

**Artículo 8. Principios de promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.**

- a. Principio de cooperación y de colaboración interadministrativas.
- b. Principios de acceso y disponibilidad limitada.

# TÍTULO II. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (Art.11-27)

“El procedimiento administrativo electrónico” tiene por objeto incorporar las claves en la **tramitación del procedimiento** partiendo de la **simplificación administrativa**, en sus diferentes vertientes, como eje sobre el que ha de girar el funcionamiento de la Administración pública.

Especial incidencia adquieren en el mismo, los aspectos regulatorios de la **notificación electrónica**, como una de las mayores garantías del procedimiento para los ciudadanos y, **el archivo electrónico** como uno de los principales retos a los que se enfrentan las Entidades Locales en la implantación de la administración electrónica, carentes de una regulación propia en esta materia, por lo que la ordenación incluida en este Título pretende dar respuesta a esta carencia, ofreciendo solución a las singularidades propias de la Administración local.

## TITULO II

### CAPÍTULO I. LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS (Art.11-15)

**Artículo. 11.** Compromiso con el principio de eficiencia administrativa: análisis, simplificación y mejora previa.

- **Ámbito procedimental**
- **Ámbito reglamentario**
- **Ámbito organizativo**

Se entenderá que el procedimiento carece de complejidad cuando:

- a) no participen en su instrucción más de dos unidades administrativas o
- b) tenga una duración máxima de tres meses para su resolución.



# CAPÍTULO II. LA NOTIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS

## NOTIFICACIONES ELECTRONICAS (16-22)

**Artículo 16.** Órgano competente para la notificación.

**Artículo 17.** Plazo para la notificación.

**Artículo 18.** Protección de datos y otros límites aplicables a la notificación.

**Artículo 19.** Dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de aviso para la notificación.

**Artículo 20.** Expedición y práctica electrónica de la notificación.

**Artículo 21.** Práctica de la notificación en soporte papel.

**Artículo 22.** Publicación de anuncios de notificación infructuosa.

## CAPÍTULO III. EL ARCHIVO ELECTRÓNICO (23-27)

**Artículo 23.** Archivo electrónico de documentos.

**Artículo 24.** Formatos y soportes para la conservación.

**Artículo 25.** Garantías y medidas de seguridad de los archivos electrónicos.

**Artículo 26.** Sujeción a la normativa reguladora de la gestión de los archivos.

**Artículo 27.** Acceso a los archivos electrónicos.

## TÍTULO III. LA SEDE ELECTRÓNICA (Art. 28-33)

tiene por objeto regular la **sede electrónica** en el ámbito local, desarrollando el procedimiento de creación de las mismas, sus características y contenido mínimo, así como cuestiones relativas a la seguridad y responsabilidad de la sede.

## TITULO III (28-33)

**Artículo 28.** Sede electrónica

**Artículo 29.** Creación de la sede electrónica.

**Artículo 30.** Características de las sedes electrónicas.

**Artículo 31.** Condiciones de identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones.

**Artículo 32.** Contenido de la sede electrónica.

**Artículo 33.** Reglas especiales de responsabilidad.

# TÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA (Art. 34-40)

**CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS INTERESADOS**  
*Art. 34 -37*

**CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD LOCAL**  
*Art. 38-40*

## TITULO IV.....

En cuanto a la firma de los interesados, se establece que los diferentes sistemas de identificación electrónica que se admitan deberán encontrarse alineados con lo establecido, para cada sistema de información, por el **Esquema Nacional de Seguridad**.

Además, el auge de la figura del representante, invita a admitir de forma expresa sólo los certificados de persona física representante de persona jurídica o de entidad sin personalidad jurídica.

Por lo que se refiere a los “sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que las Administraciones públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan”, **se admite**, previa la correspondiente adhesión, el uso de los sistemas de identificación incorporados a Cl@ve, que serían **Cl@ve Permanente**, **Cl@ve PIN** y **Cl@ve Firma** (el certificado DNI-e con clave centralizada expedido por la Dirección General de la Policía); y también, previo el correspondiente procedimiento, cualquier otro sistema de identificación, público o privado, **que garantice el cumplimiento del ENS y del ReIDAS**, en función del nivel de seguridad.

## TITULO IV.....

En todo caso, de acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, se indica que la corporación admite todos los sistemas de identificación aceptados por la Administración General del Estado, si bien los mismos podrán emplearse en los trámites para los cuales resulten apropiados en atención a su nivel de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el ENS y, por remisión, por el **Reglamento eIDAS**.

Por este motivo:

- a) El uso del sello electrónico implicará que la actuación se atribuye directamente a la persona jurídica, sin que exista representante.
- b) El uso del sello electrónico no se podrá sujetar a límites, dentro del conjunto de trámites para los que sea admitido.
- c) El uso del sello electrónico será alternativo al uso del sistema de firma electrónica de la persona física representante, pudiendo emplearse ambos sistemas, de forma indistinta, a elección del interesado.

## TITULO IV.....

Por lo que respecta a otros sistemas de identificación y firma, no hemos querido perder la oportunidad de prever (e incorporar opcionalmente por cada corporación) el uso de la firma electrónica manuscrita capturada en tablet, que sería de uso en operaciones presenciales (OAC).

No se trata de un sistema de firma electrónica avanzada, pero es igualmente útil de acuerdo con los principios de eficacia y servicio.



## TITULO V

### TÍTULO V. LA DIFUSIÓN Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 41-80)

administración electrónica, en la doble dimensión de **la transparencia, publicidad activa y derecho de acceso a la información**, sin olvidar el siguiente paso en la generación de valor público a través de la reutilización de la información y el valor como herramienta de difusión del tablón de edictos y anuncios, ahora ya en su dimensión electrónica.

En todo caso, la regulación recogida en este Título debe entenderse como complementaria a la regulación que, en su caso, pudiera haber aprobado la respectiva Entidad Local, así como de la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la FEMP, partiendo de la base de la interrelación entre la transparencia y la administración electrónica

## TITULO V

# TÍTULO V. LA DIFUSIÓN Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 41-80)

## CAPÍTULO I. LA PUBLICIDAD ACTIVA

**Artículo 46.** Apertura de datos.

## CAPÍTULO II. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## CAPÍTULO III. LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

## CAPÍTULO IV. EL TABLÓN EDICTOS ELECTRÓNICO (TABLÓN EDICTAL)

**Artículo 75.** Funcionamiento del Tablón.

**Artículo 79.** Tablón Edictal Único.

**Artículo 80.** Protección de datos.

## TÍTULO VI. EL REGISTRO ELECTRÓNICO (Art. 81 -84)

nace con la motivación de crear y regular el **funcionamiento del Registro Electrónico General de la Entidad Local** y sus organismos vinculados o dependientes así como el papel que juegan las oficinas de asistencia en materia de registros en su servicio y ayuda a la ciudadanía.

Adicionalmente se regulará el cómputo de plazos en el registro y la aportación de documentos por parte de la ciudadanía al procedimiento administrativo bajo una perspectiva clara de eliminación de burocracia y reducción de cargas administrativas a la sociedad.

# **TÍTULO VII. NORMAS ESPECÍFICAS DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA**

## **(Art. 85-90)**

En este apartado destaca la obligatoriedad de la tramitación electrónica de dichos procedimientos –bien porque se refieren, casi siempre a personas jurídicas, bien porque se trata de procedimientos administrativos, al fin y al cabo-, y, en su caso, la de utilización de una plataforma de licitación que promueva los principios de concurrencia y transparencia en los contratos de precio superior a 6.000 € (IVA excluido), si se tratare de obras, y 3.000 € (IVA excluido), si se tratare de otros contratos.

A nivel procedimental, destaca asimismo la generalización del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y el impulso de la subasta electrónica, y a nivel organizativo, el de las Oficinas de Contratación y de las Centrales de Compras.

# TÍTULO VIII. NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN (Art. 91-92)

**Artículo 91.** Órganos competentes.

**Artículo 92.** Habilitación competencial.

trata de dar respuesta a una serie de cuestiones organizativas muy prácticas derivadas de la implantación de la presente Ordenanza en particular, y de la administración electrónica en general.

Destaca la potestad de Alcaldía para dictar normas de soft law, derivadas de las Normas Técnicas de Interoperabilidad, como son las ***Políticas de firma y de gestión documental, o el Documento de seguridad.***

soft law

no han sido creados por instituciones dotadas de poder legislativo, pero que sin embargo adquieren relevancia jurídica.

## TITULO IX

# TÍTULO IX. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INTERNAS (93-104)

## CAPÍTULO I. COMUNICACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 93.** El derecho y el deber de comunicación por medios electrónicos.

**Artículo 94.** El sistema interno de comunicaciones y publicaciones electrónicas.

**Artículo 95.** Carpeta genérica expedientes.

**Artículo 96.** Carpeta particular expedientes.

**Artículo 97.** Tablón interno de los Grupos Políticos.

**Artículo 98.** Asistencia a los miembros de la Corporación en el uso del sistema de comunicaciones electrónicas.

## CAPÍTULO II. ACCESO A LA INFORMACIÓN POR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 99.** Procedimiento de acceso.

## CAPÍTULO III. NORMAS COMUNES

**Artículo 100.** Plan de Comunicación corporativo.

**Artículo 101.** Correo electrónico corporativo.

**Artículo 102.** Responsabilidades por la utilización de la información.

**Artículo 103.** Comunicaciones de los empleados públicos.

## DIPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** Actas audiovisuales.

**Segunda.** Incorporación y publicidad de nuevos procedimientos y trámites.

**Tercera.** Creación del fichero Registro Electrónico del/de la Ayuntamiento/Diputación de X.

**Cuarta.** Utilización de los medios electrónicos en la organización y funcionamiento internos y en los órganos colegiados del/de la Ayuntamiento/Diputación de X.

**Quinta.** Esquema Nacional de Seguridad.

**Sexta.** Transparencia y datos abiertos.

**Séptima.** Plazos

## DIPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Oficina de Contratación Administrativa.

**Segunda.** Adaptación organizativa y funcional.

**Tercera.** Uso de certificados de firma electrónica de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica.



## DIPOSICIONES FINALES

**Primera.** Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

**Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia (o diario oficial que corresponda) y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Martes 4 de septiembre de 2018

Sec. I.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### JEFATURA DEL ESTADO

**12131** *Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Se modifica la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que queda redactada en los siguientes términos: «Disposición final séptima. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, **las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.**»

# Nuevo Real Decreto Aplazamiento 39-40 RD 11/2018

## ULTIMA PREGUNTA

# T-O-D-O-S

Ley 39/2015, de 1 de octubre,  
del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# Gracias.